



RESOLUCIÓN

S/REF.
N/REF. 1375/2025 A (ACCEDA 331-00957126)
FECHA 09 de diciembre de 2025
ASUNTO Autorización de entrenamientos y competición de recorridos de tiro

CLUB PRINCIPADO DE TIRO OLÍMPICO

El Caleyu, Cellagu - La Belonga
33170 OVIEDO – ASTURIAS

ANTECEDENTES

1.- Se ha recibido un escrito de Ignacio Fernández Fano, Presidente del Club Principado de Tiro Olímpico, en el que solicita autorización para celebrar en sus instalaciones, situadas en El Caleyu, Cellagu, La Belonga, s/n, en el término municipal de Oviedo:

- Una serie de **entrenamientos** de recorridos de tiro en las modalidades de arma corta y mini rifle para preparar la competición denominada “Trofeo Club Principado”, que tendrán lugar en las siguientes fechas:

| MES | DÍAS |
|-----------|--|
| DICIEMBRE | 21-23-25-27-28-30 |
| ENERO | 1-3-4-6-8-10-11-13-15-17-18-20-22-24-25-27-29-31 |
| FEBRERO | 1-3-5 |

- Una **competición (5 EJERCICIOS)** de recorridos de tiro denominada “Trofeo Club Principado”, que se celebrará los días 7, 8 y 14 de febrero 2026.

2.- La solicitud de autorización de los entrenamientos y la competición, tuvo entrada en esta Delegación del Gobierno el **14/11/2025**.

3.- La competición, que tiene la consideración de competición autonómica, cuenta con el visto bueno de la Federación de Tiro Olímpico del Principado de Asturias, adjuntando escrito de fecha 07/11/2025 del Director del Comité Técnico de Recorridos de Tiro de la Federación Asturiana de Tiro Olímpico.

4.- La Intervención de Armas y Explosivos de la Zona/Comandancia de Asturias emite informe favorable donde condiciona la autorización al cumplimiento de los requisitos que se enumeran en los fundamentos de derecho y donde se recogen, entre otros extremos, lo siguiente:

“ (...) Revisada la documentación aportada por el solicitante, la Intervención de Armas y Explosivos que suscribe no aprecia inconveniente en acceder a lo solicitado, conforme a lo estipulado en el artículo 149.3 del vigente Reglamento de Armas, al no haber solicitado

CORREO ELECTRONICO

personal_sanciones.asturias@correo.gob.es

Código DIR3: EA0040291

PLAZA DE ESPAÑA, 6
33007 OVIEDO
TEL.: (984) 76.90.00





aprobación de adecuación de las canchas conforme a la nueva Orden INT/330/2025, de 2 de abril, publicada en el Boletín oficial del Estado núm. 82 de viernes 4 de abril de 2025. No obstante, considera que:

- La actividad únicamente podrá ser realizada en horas diurnas con la suficiente luz natural.
- No podrá coincidir entrenamiento y competición el mismo día en la misma galería.
- La Orden INT/330/2025 dispone expresamente que no se podrán portar o usar más de un arma cargada durante la realización del ejercicio. A este respecto, conviene recordar que en el artículo 147 del Reglamento de Armas se dispone que “los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas”. Difícilmente se podrá controlar un arma que se encuentre, por ejemplo, en la zona fría si se está realizando un recorrido de tiro con otra. Si se acude al entrenamiento con más de un arma, únicamente una de ellas podrá estar cargada, y el tirador ha de estar en disposición de controlar en todo momento las armas con las que acude al Club de tiro, como medida básica de seguridad, y por disponerlo así la norma que regula la materia.

5.- Consta en el expediente informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Oviedo, que recoge :

“ (...) Visto que en el mismo se hace constar que dicho club cuenta con instalaciones seguras y con todas las autorizaciones requeridas para la práctica de otras modalidades de Tiro Olímpico, que también reúne las condiciones de seguridad necesarias para la celebración de este tipo de entrenamientos/competiciones, y cuenta además con presencia de árbitros altamente cualificados cuya principal preocupación es el cumplimiento normativo y la seguridad.

Teniendo en cuenta que el presente no exime del resto de autorizaciones o permisos necesarios, así como del cumplimiento de la legislación aplicable (Reglamento de Armas y demás normativa concordante), en materia de nuestras competencias, desde el punto de vista del tráfico y la seguridad vial, la celebración de la competición en dichas instalaciones, deberá condicionarse al mantenimiento en las vías de acceso, de un ancho libre mínimo de tres metros y medio (3,50 metros), que en todo momento permita la circulación de vehículos prioritarios (Policía, Ambulancias, Bomberos...), no existiendo otros inconvenientes para que se autorice la celebración de entrenamientos y competición solicitados”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comisión Interministerial de Armas y Explosivos, en las actas de fecha 26 de mayo y 19 de julio de 2000, estableció que la modalidad de tiro IPSC (recorrido de tiro) no está homologada en España, por lo que únicamente pueden celebrarse estas competiciones mediante autorizaciones específicas para cada caso concreto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.3 del Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero).

SEGUNDO.- El citado artículo 149, en relación con el artículo 73.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la realización de cualesquiera clase de concursos o actividades con arma de fuego que tenga lugar fuera de campos, polígonos o galerías de tiro debidamente autorizados, requerirán la autorización del Delegado del Gobierno. Sus organizadores habrán de solicitarla al menos con quince días de antelación, facilitando

Ministerio de Política Territorial
y Memoria Democrática





información suficiente sobre los lugares de celebración, actividades a realizar, datos sobre participantes, armas a utilizar y medidas de seguridad adoptadas.

TERCERO.- La Orden INT/96/2022, de 11 de febrero, por la que se determinan las armas que, amparadas con licencia de armas "F" son consideradas de concurso, recoge en su anexo las categorías y los calibres a utilizar en cada tipo de recorrido.

CUARTO.- La Orden INT/330/2052, de 2 de abril, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria número 1 Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993, especifica que para las modalidades de recorridos de tiro sólo se utilizarán las armas de fuego que reúnan las características que establece la Orden INT/96/2022. También podrán ser utilizadas aquellas armas que, reuniendo las características de las armas de concurso, estén amparadas con licencias de armas tipo A y con licencias tipo E sólo para las armas de la categoría 3.¹

Además, dicha norma ha incorporado novedades que afectan a la modalidad solicitada por el interesado, las cuales, según el informe de la Intervención de Armas y Explosivos, deben recogerse como condiciones de obligado cumplimiento en la autorización gubernativa.

De acuerdo con todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en las mencionadas Actas de la Comisión Interministerial de Armas y Explosivos, se **ACUERDA AUTORIZAR**, en las instalaciones del Club Principado de Tiro Olímpico, situadas en Cellagú, s/n, La Belonga, El Caleyu, término municipal de Oviedo:

1. Una serie de **entrenamientos** de recorridos de tiro en las modalidades de arma corta y mini rifle para preparar la competición denominada "Trofeo Club Principado", que tendrán lugar en las siguientes fechas:

| MES | DÍAS |
|-----------|--|
| DICIEMBRE | 21-23-25-27-28-30 |
| ENERO | 1-3-4-6-8-10-11-13-15-17-18-20-22-24-25-27-29-31 |
| FEBRERO | 1-3-5 |

2. Una **competición (5 EJERCICIOS)** de recorridos de tiro denominada "Trofeo Club Principado", que se celebrará los días 7, 8 y 14 de febrero 2026.

Asimismo, la celebración del recorrido deberá cumplir las siguientes condiciones:

- La autorización sería para los **días y horario solicitados** a partir de la fecha de la autorización.
- La actividad únicamente debe realizarse en horario diurno, dado que todos los ejercicios deben efectuarse con luz natural.
- En las canchas de tiro no existirán piedras o elementos, bien en el suelo, en el espaldón o paramentos laterales, que pueden ocasionar rebotes.

Ministerio de Política Territorial
y Memoria Democrática





- Habilitar las medidas de seguridad, bien sean físicas o de cualquier otra índole, con la suficiente eficacia, a fin de delimitar los ángulos de tiro, de forma que no se pueda producir disparo alguno que supere tanto el espaldón como los paramentos laterales.
- Las tiradas estarán condicionadas a la comprobación por parte de la Guardia Civil de todos los extremos que se especifican, quienes lo podrán hacer en cualquier momento y tomar las medidas oportunas en caso de que estos no se cumplan.
- Todos los participantes en las competiciones deberán estar en posesión y portar consigo las correspondientes documentaciones de las armas, que deberán ser comprobadas por la Organización y reflejado en listado correspondiente, circunstancia ésta que podrá ser verificada por personal de la Intervención de Armas en cualquier momento de la competición.
- La organización se encargará de que los participantes utilicen las armas de fuego adoptando las medidas de seguridad y precauciones necesarias para no causar peligro, daños, perjuicio o molestias a terceras personas o sus bienes.
- Detrás de cada blanco inclinado se ha de colocar un pequeño montón de tierra o cualquier otro material, lo suficientemente grande para absorber sin ningún riesgo los impactos de los proyectiles.
- No se permiten recorridos donde se puedan realizar disparos en diagonal, siempre se ha de disparar hacia el frente en dirección al talud de tierra o espaldón.
- Los blancos que se utilicen serán de cartón (Tarjetas IPSC) con soportes de madera, que impida los rebotes.
- Los blancos denominados "poppers" y/o "mini poppers" que se autoricen en algunos ejercicios han de situarse **al menos a 10 metros** por los tiradores.
- Los "poppers" y/o "mini poppers" no han de ser giratorios, han de **caer hacia delante al ser impactados, debiendo estar cubiertos sus soportes por madera u otro material absorbente que evite los rebotes**.
- Los materiales que se utilicen en los decorados, no han de permitir que se produzcan rebotes, en caso de ser impactados.
- No se permitirán los bidones metálicos.
- No se obligará nunca a desenfundar con la mano débil.
- Durante el ejercicio el tirador nunca se desplazará con el arma apuntando hacia las otras Zonas.
- No se permitirá en los ejercicios la utilización de maletines, esposas o cualquier otro elemento que añada un riesgo al ejercicio.





- No se permitirán los ejercicios denominados “escalando barreras, barreras, túneles”.
- La munición a emplear para las armas cortas será de punta blanda de calibre no superior a 45mm. o similar. No se permitirá el uso de munición perforante, incendiaria o trazadora y cuando se utilice munición de recarga deberá portarse el correspondiente certificado.
- En el caso de las armas cortas, quedan prohibidos los cargadores aptos para su montaje en armas de fuego de percusión central semiautomáticas o de repetición que puedan contener más de 20 cartuchos, conforme al artículo 5 del Reglamento de Armas.
- Se significa asimismo que la limitación de los cargadores del artículo 5.1 del R. A. para armas largas (10 cartuchos) no afecta a las carabinas del calibre .22 LR, al ser de percusión anular en lugar de central.
- Las Armas que se emplearán en la prueba de tiro, serán única y exclusivamente las clasificadas en la 1^a y 3^a.1 categoría del Reglamento de Armas, y deben estar documentadas como armas de concurso, al amparo de una licencia F. También podrán documentarse con licencia A, o, en el caso de las carabinas de la categoría 3^a.1, con licencia E.
- Los participantes nunca usarán o llevarán sobre su persona más de un arma cargada.
- Tanto los entrenamientos como las competiciones oficiales se desarrollarán en presencia, y bajo la supervisión, de un árbitro federado.
- Durante el desarrollo de los entrenamientos y la competición únicamente podrán permanecer en la zona de tiro el tirador y el árbitro federado. Las armas sólo se podrán usar o manipular bajo la supervisión del árbitro o técnico entrenador durante el desarrollo del ejercicio o en las áreas de seguridad establecidas al efecto.
- Las instalaciones y las pruebas a realizar contarán con informe favorable de la Federación, como así acontece en el caso que nos ocupa.
- Existirá una zona fría o de seguridad controlada por un Juez árbitro, en la que se colocarán los tiradores alejados del público en espera para realizar los ejercicios de tiro con su arma dentro de un estuche o maletín, pudiendo manejar sus armas, únicamente para proceder a su limpieza o reparación y siempre mantendrán el cargador fuera de las armas. La zona fría se encontraba al lado derecho de la cancha número 4. Al haber un desprendimiento de las rocas del talud en esta zona, los responsables del club han trasladado dicha zona fría al lado izquierdo de la cancha número 1 de forma provisional.
- En la zona atrasada a la espalda de los tiradores se delimitará una zona para los espectadores y el resto de tiradores que no estén compitiendo. Esta zona se delimitará con cinta u otros medios, advirtiéndose de la prohibición de paso a la zona





donde se desarrolle el ejercicio, y se situará a una distancia suficiente para evitar posibles rebotes, especialmente en el caso de los ejercicios donde todos los objetivos son metálicos.

- Bajo ningún concepto se permitirá que los tiradores deambulen por esta Zona con las armas enfundadas al cinto.
- Los tiradores y la organización deberían estar provistos del correspondiente seguro de responsabilidad civil para la práctica de esta actividad deportiva.

Mientras las canchas no se adapten a la ITC número 1 del Reglamento de Armas, y con la finalidad de poder inspeccionar esta actividad que entraña mayor peligro que otras por realizar un tiro en movimiento, por parte del Club Principado de Tiro Olímpico, se remitirá a la finalización de la jornada del día anterior al entrenamiento o prueba, y vía correo electrónico o-zon-asturias-ia@guardiacivil.org listado del personal que vaya a participar en dicho entrenamiento o prueba, horario del mismo, y árbitro federado que lo supervisará conforme al cuadro que se indica. Si el entrenamiento se va a realizar con la carabina del .22 LR, esta circunstancia se indica de forma expresa.

Cualquier incidente que se produzca con un arma de fuego durante la competición o los entrenamientos deberá ser comunicado en el plazo más breve posible a la Intervención de Armas y Explosivos de la Zona/Comandancia de Asturias, quien adoptará las medidas que considere convenientes. Una vez finalizada la competición, el Club Principado de Tiro Olímpico deberá remitir copia del acta que se levante a la citada Intervención de Armas y Explosivos a través del correo electrónico o-zon-asturias-ia@guardiacivil.org.

| PERSONAL ANOTADO ENTRENAMIENTOS/PRUEBA DE RECORRIDO DE TIRO(IPSC) DÍA ___ / ___ / ___ | | | |
|---|----------------|----------------------------------|---------------------------------------|
| NOMBRE, APELLIDOS TIRADOR | HORARIO INICIO | ÁRBITRO FEDERADO ASISTENTE | ÁRBITRO SUPLENTE (Caso de haberlo) |
| | | | |

El incumplimiento de cualquiera de estas instrucciones o condiciones debería de llevar aparejada la pérdida de la autorización, y la suspensión inmediata de la competición.

Todo ello sin perjuicio de aquellas otras competencias y autorizaciones que puedan corresponder a otras Autoridades u Organismos oficiales o particulares.

Contra la presente resolución, que es definitiva y agota la vía administrativa, según el artículo 114 1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 1778/94, de 5 de agosto, por el que se adecuan los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de

Ministerio de Política Territorial
y Memoria Democrática





autorizaciones, puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta notificación, ante el Delegado del Gobierno; si transcurrido un mes desde la interposición del recurso no recibe su resolución podrá entenderlo desestimado. O bien puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación de esta resolución, ante el órgano judicial competente con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/98 de 13 de julio, (BOE 14-7-98), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.



LA DELEGADA DEL GOBIERNO
(Resoluc. 29/6/2001, B.O.P.A. 5-7-2001)
P.D. LA SECRETARIA GENERAL.

Este documento ha sido emitido con firma electrónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, gozando de la validez y eficacia de documento original.

